

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO
DE CENTROS POBLADOS DE CULIACÁN, SINALOA.**

*(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 140
del 23 de noviembre de 2005, reformado por acuerdos del Consejo de
Administración y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"
No. 077 del día 26 de junio de 2013)*

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados de Culiacán, Sinaloa, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y en el decreto que la instituye como organismo público descentralizado de la Administración Municipal.

A la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados de Culiacán, en lo sucesivo se le denominará "Comisión Municipal".

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal.

Artículo 3. Para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones y funciones que corresponden a la Comisión Municipal, esta contará con los órganos y estructura funcional que establecen la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y el decreto que la instituye como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4. La observancia y aplicación de este Reglamento estará a cargo de la Comisión Municipal.

Artículo 5. Los asuntos y situaciones no previstas así como las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento, serán resueltas por el Pleno de la Comisión Municipal.

Artículo 6. La Comisión Municipal, se integra de la siguiente manera.

- I. Un órgano de planeación y decisión denominado Pleno de la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, integrado por representantes de grupos sociales del Municipio de Culiacán, propuestos y designados conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa;
- II. Un órgano de administración denominado Consejo de Administración, constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, elegidos por votación interna de entre los miembros del Pleno; y,
- III. Un órgano operativo, integrado por la Dirección General, la Dirección Técnica, la Dirección Administrativa, la Contraloría Interna como órgano de apoyo a la Dirección General y el personal necesario para la realización de las actividades encomendadas a la Comisión Municipal. *(Reformado por acuerdo del Consejo de Administración aprobado en sesión ordinaria del 31 de mayo de 2013, publicado en "El Estado de Sinaloa" órgano oficial del Gobierno del Estado, No. 77 de 26 de junio de 2013).*

CAPITULO II
DEL PLENO DE LA COMISION MUNICIPAL DE
DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS

Artículo 7. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 210 y 211, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, el Pleno de la Comisión Municipal, se integrará bajo el siguiente procedimiento:

A). El Presidente Municipal requerirá por oficio, al iniciar su período de Gobierno Constitucional, a los diferentes sectores, organismos e instituciones como agricultores, comerciantes, industriales, etc., así como líderes de colonias, instituciones de crédito y otros que a juicio del Ayuntamiento se considere necesario, para que propongan la terna de representantes de su sector, en un término no mayor de 15 días.

B). Transcurrido el término de los 15 días, y en caso de recibir las propuestas de ternas de los sectores sociales, organismos e instituciones, el Presidente Municipal las someterá a la consideración del Ayuntamiento, quien designará a los integrantes propietarios y suplentes que formarán parte del Pleno de la Comisión Municipal, escogiéndolos de entre las ternas propuestas;

Si transcurrido el plazo de referencia, los sectores sociales, organismos e instituciones no designasen la terna que represente a su sector, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento a los integrantes propietarios y suplentes del Pleno de la Comisión Municipal de entre los ciudadanos o servidores públicos que desempeñen actividades afines a las de la propia Comisión, o por su experiencia y profesionalismo en el ramo, eligiendo de entre ellos el Ayuntamiento a los integrantes del Pleno de la Comisión.

Los titulares de las áreas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento invariablemente formarán parte integrante del Pleno de la Comisión Municipal.

C. Una vez que el Ayuntamiento designe a los miembros propietarios y suplentes del Pleno de la Comisión Municipal, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento expedirán el nombramiento correspondiente a cada uno de ellos;

D). Dentro de los 15 días siguientes a la designación de los miembros del Pleno de la Comisión Municipal el Ayuntamiento tomará protesta a los mismos en sesión ordinaria.

Artículo 8. Si por cualquier circunstancia se difiriese la designación de los integrantes del Pleno de la Comisión Municipal, continuará en sus funciones el existente hasta que se designe el nuevo.

Artículo 9. En caso de que se realice una obra, se introduzca y mejore un servicio o vaya a operar un programa en una Sindicatura, el titular de ésta, formará parte de la Comisión Municipal y tendrá voz y voto exclusivamente para esos efectos.

Artículo 10. Todos los miembros de la Comisión Municipal tienen igualdad de derechos y obligaciones conforme a la Ley y desempeñarán sus cargos en forma honorífica.

Artículo 11. Las faltas del Presidente del Pleno de la Comisión Municipal podrán ser suplidas por el Secretario del mismo y, a falta de éste, por el miembro del Pleno que se designe en la sesión de que se trate.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Presidente del Pleno de la Comisión Municipal las siguientes:

- I. Citar a las sesiones del Pleno y presidir las mismas;
- II. Firmar las actas que de cada sesión del Pleno se levanten;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Pleno;
- IV. Exigir la observancia de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con la Comisión Municipal; y,
- V. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos y Ordenamientos legales y el propio Pleno de la Comisión Municipal.

Artículo 13. Los miembros del Pleno de la Comisión Municipal deberán designar en su primera sesión a un Secretario y a los integrantes de las Comisiones que estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. El Secretario del Pleno tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y firmar las actas de las sesiones que celebre el Pleno, cuidando que también sean firmadas por los integrantes que asistan a las mismas;
- II. Elaborar la documentación y comunicaciones que determinen el Pleno y su Presidente; y,
- III. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos y Ordenamientos Legales y el propio Pleno de la Comisión Municipal.

Artículo 15. El Secretario del Pleno será suplido en sus faltas a las sesiones, por el miembro del propio Pleno que se designe en la sesión de que se trate.

Artículo 16. Los responsables e integrantes de las Comisiones que el Pleno designe para el cumplimiento de sus funciones, tendrán la obligación de cumplir con la encomienda en los términos que el Pleno le indique.

Artículo 17. El Pleno de la Comisión Municipal podrá designar las comisiones especiales que considere convenientes.

Artículo 18. Es obligación de cada uno de los integrantes del Pleno de la Comisión Municipal, asistir a las sesiones de dicho órgano.

En caso de que alguno de los integrantes del Pleno falte a tres sesiones consecutivas, previo acuerdo del propio Pleno, el Secretario informará de circunstancia al sector, organización o institución a que pertenezca mediante escrito en el que además sugiera la conveniencia de proponer nueva terna al Ayuntamiento para la designación de nuevo representante.

Artículo 19. El Pleno de la Comisión Municipal sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones tendrán validez siempre que sean citadas por conducto del Presidente y Secretario o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 20. Los citatorios para las sesiones ordinarias deberán ser entregados por los menos con tres días de anticipación a la fecha que se celebren, y con un mínimo de un día para la celebración de las sesiones extraordinarias.

Artículo 21. Las sesiones del Pleno se celebrarán en el domicilio de la Comisión Municipal, pudiendo sesionar en cualquiera otra población del municipio o en lugar distinto a su domicilio social, cuando así lo acuerden la mayoría de sus integrantes y se especifique en el citatorio correspondiente.

Artículo 22. Los acuerdos y decisiones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. Las votaciones serán en forma económica, salvo que la mayoría decida que sea secreta.

Artículo 23. Todos los miembros del Pleno tendrán voz y voto.

Artículo 24. Las sesiones del Pleno serán públicas, cuando así lo acuerde previamente, la mayoría de sus integrantes, En caso de que las sesiones sean públicas, los asistentes que no formen parte del Pleno carecerán de voz y voto.

Artículo 25. Serán sesiones ordinarias del Pleno, aquellas en las que se trate asuntos inherentes a la Comisión, excepto aquellos que este Reglamento señale para las sesiones extraordinarias.

Artículo 26. El Pleno deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses. Las sesiones ordinarias se celebrarán válidamente con la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes y en segunda convocatoria con el número de miembros que asistan.

Artículo 27. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario, en primera convocatoria con la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes, en segunda convocatoria con la mayoría de ellos.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. Una vez que el Pleno de la Comisión Municipal tome la protesta a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, en sesión ordinaria, designará al Consejo de Administración a que alude el artículo 213 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, que estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 29. Los integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por votación interna del Pleno de entre sus miembros y asumirán sus cargos inmediatamente después de su designación.

Artículo 30. El Consejo de Administración ejercerá las facultades que le otorga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

Artículo 31. El Presidente del Consejo de Administración será el Presidente del Pleno de la Comisión Municipal y tendrá las facultades y obligaciones que le confieran la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, el presente Reglamento, el Pleno de dicha Comisión y el propio Consejo de Administración.

Artículo 32. El Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración ejercerán las funciones que les confieran los ordenamientos y órganos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. Los Vocales tendrán como función auxiliar al Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración y podrán suplir a estos dos últimos en sus ausencias temporales.

Artículo 34. El Consejo de Administración sesionará cuantas veces lo estime necesario para cumplir con sus funciones, debiendo levantar acta de las mismas e informar permanentemente al Pleno de las actividades que realice.

CAPITULO IV DEL ÓRGANO OPERATIVO

Artículo 35. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto que instituye a la Comisión Municipal como organismo público descentralizado de la administración municipal, dicha Comisión contará con un órgano operativo de Dirección y Administración constituido por un Director General, un Director Técnico, un Director Administrativo, un Contralor Interno, así como el personal necesario para el cumplimiento del objeto del organismo. *(Reformado por acuerdo del Consejo de Administración aprobado en sesión ordinaria del 31 de mayo de 2013, publicado en "El Estado de Sinaloa" órgano oficial del Gobierno del Estado, No. 77 de 26 de junio de 2013).*

Artículo 36. El Director General será nombrado y removido libremente por el Pleno de la Comisión Municipal.

Artículo 37. El Director General tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el decreto que instituye a la Comisión Municipal, el Pleno y el Consejo de Administración de dicha Comisión. Asimismo, podrá certificar la autenticidad de la documentación del organismo. *(Reformado por acuerdo del Consejo de Administración aprobado en sesión ordinaria del 31 de mayo de 2013, publicado en "El Estado de Sinaloa" órgano oficial del Gobierno del Estado, No. 77 de 26 de junio de 2013).*

Artículo 38. Los Director Técnico y Administrativo, al igual que el Contralor Interno serán designados por el Director General y en el desempeño de sus funciones estarán subordinados a éste. *(Reformado por acuerdo del Consejo de Administración aprobado en sesión ordinaria del 31 de mayo de 2013, publicado en "El Estado de Sinaloa" órgano oficial del Gobierno del Estado, No. 77 de 26 de junio de 2013).*

Artículo 39. El Director Técnico tendrá como funciones las siguientes:

- I. Controlar y coordinar las actividades del personal a su cargo;
- II. Planear y ejecutar las actividades técnicas que le encomiende el Director General;
- III. Elaborar las bases de las convocatorias a concursos de obra que realice el organismo y verificar que los concursantes cumplan con los requisitos técnicos;
- IV. Revisar las estimaciones de obra ejecutadas por los contratistas;
- V. Revisar los programas de obra de los contratistas;
- VI. Realizar los proyectos y presupuestos de las obras que se ejecuten;
- VII. Coordinar la supervisión de las obras en ejecución, cuidando que se cumplan con las especificaciones de calidad, tiempo y costo;
- VIII. Recibir las obras que ejecuten los contratistas; y,

IX. Las demás que le encomiende el Director General.

Artículo 40. El Director Administrativo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Realizar la promoción integral de las obras, recabando las anuencias y documentación necesaria para llevarlas a efecto;
- II.** Controlar y coordinar las actividades del personal a su cargo;
- III.** Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos;
- IV.** Elaborar mensualmente los estados financieros;
- V.** Establecer la coordinación necesaria con la Tesorería Municipal para coadyuvar en la notificación a los beneficiarios de las obras que realice el Organismo de acuerdo con la Ley y para aplicar el procedimiento económico-coactivo a quienes no cumplan con el pago de los derechos e impuestos correspondientes;
- VI.** Cuidar de la correcta aplicación de los recursos materiales, humanos y financieros que le sean asignados; y,
- VII.** Las demás que le encomiende el Director General.

Artículo 40 Bis. El Contralor Interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Verificar el cumplimiento de la normatividad y los procedimientos que deban observar las áreas y departamentos del organismo;
- II.** Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones formuladas por los organismos de control del Estado, como la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado y la Auditoría Superior del Estado y las del Ayuntamiento como la Dirección de Contraloría Interna;
- III.** Dar seguimiento a los programas de trabajo de las áreas y departamentos, así como proponer medidas que contribuyan a mejorar la prestación del servicio público;
- IV.** Coordinar en términos de la normatividad aplicable los procesos de entrega-recepción, cuidando se realicen mediante acta formal, enlistando los activos y el estado físico en que se encuentran, así como la información administrativa para su correcta aplicación; y
- V.** Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos del Consejo de Administración o el Director General. *(Adicionado por acuerdo del Consejo de Administración aprobado en sesión ordinaria del 31 de mayo de 2013, publicado en "El Estado de Sinaloa" órgano oficial del Gobierno del Estado, No. 77 de 26 de junio de 2013).*

CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 41. El Pleno de la Comisión Municipal es el órgano de máxima autoridad de dicha Comisión. El Consejo de Administración y los Directores, así como el personal operativo en general, guardarán relación de subordinación con el Pleno de la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados.

Artículo 42. La Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, por conducto del Consejo de Administración, informará anualmente al Ayuntamiento de las actividades realizadas y de la situación que guarde el Organismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 86 del día 19 de julio de 1995.

**CONSEJEROS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA
COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS DE CULIACÁN, SINALOA.**

ING. LEOPOLDO CORONA SÁNCHEZ

PRESIDENTE

REP. PROP. DE CANACINTRA

SR. DAVID QUINTERO LEÓN

SECRETARIO

REP. PROP. DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SINALOA, CTM

LIC. ENRIQUE A. FÉLIX BASTIDAS

TESORERO

REP. PROP. DE BANOBRAS

ARQ. BENJAMIN GALINDO AVENA

REP. PROP. DE LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

ING. MIGUEL BAEZ CARRILLO

REP. PROP. DEL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN DE SIN., A.C.

LIC. HÉCTOR G. AGUERREBERE BELTRÁN

REP. PROP. DEL CENTRO EMPRESARIAL DE SINALOA

LIC. OSCAR MARTÍNEZ CAMACHO

REP. PROP. DE EJECUTIVOS DE VENTAS Y MERCADOTECNIA DE CULIACÁN A.C.

ARQ. GUSTAVO FORTUNATO PALAZUELOS GAXIOLA

REP. PROP. DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DEL RÍO CULIACÁN

ING. JOSÉ ALFREDO INZUNZA VALENZUELA

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

ING. RIGOBERTO FÉLIX DÍAZ

GERENTE GENERAL DE JAPAC

ARQ. CARLOS ORNELAS HICKS

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS Y/O ADICIONES

Culiacán, Sin. Noviembre de 2005

Transitorio del acuerdo que reforma el artículo 37.

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa"

ATENTAMENTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ING. LEOPOLDO CORONA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

LIC. JOEL CAMACHO GONZÁLEZ
SECRETARIO

LIC. GUMARO ALVAREZ VIZCARRA
TESORERO

ING. RAMIRO CRUZ LEÓN
VOCAL

ARQ. JOSÉ PASTOR CASTAÑEDA VERDUZCO
VOCAL

ING. JESÚS HIGUERA LAURA
VOCAL

Transitorio del acuerdo que reforma y/o adiciona los artículos 6, 35, 38 y 40 Bis.

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa"

ATENTAMENTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ING. LEOPOLDO CORONA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

LIC. JOEL CAMACHO GONZÁLEZ
SECRETARIO

LIC. GUMARO ALVAREZ VIZCARRA
TESORERO

ING. RAMIRO CRUZ LEÓN
VOCAL

ARQ. JOSÉ PASTOR CASTAÑEDA VERDUZCO
VOCAL

ING. JESÚS HIGUERA LAURA
VOCAL

Culiacán, Sin., Junio de 2013.